

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso el informándole se encuentra pendiente de decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El rematante, aporto en su debida oportunidad los siguientes documentos, requisito indispensable para su aprobación;

- Recibo expedido por el Banco Agrario de la ciudad, correspondiente al 5% sobre el valor total del remate con destino al C.S.J
- Recibo expedido por el Banco Agrario de la ciudad, correspondiente al excedente de remate.
- No aporta Paz y salvos de predial y Valorización.
- ➤ Los citados como acreedores hipotecarios Banco Granahorrar absorbido por el Banco BBVA fue debidamente notificado por medio de aviso, entidad que guardó un completo silencio.
- > La empresa Maxi Sistemas, fue notificada personalmente por medio de su representante legal, igualmente guardo silencio.
- ➤ El señor Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos, dentro de los términos, presentó demanda por separado, la cual fue acumulada posteriormente a la presente demandada.

Manizales, marzo 23 de 2017

ANDRES GRAJALES DELGADO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Manizales, marzo veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia de Secretaría que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate, efectuada el día

14 de marzo de 2017, en este proceso de Ejecutivo Hipotecario con demanda acumulada promovido por la señora MARIA LIBIA SANTA Y OTROS con cédula de ciudadanía No. 24.279.314 acumulante GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS con C.C. No. 10.251.302 en contra de la señora GLORIA PATRICIA DUQUE LOPEZ con cédula de ciudadanía No. 30.324.671, donde se presentó como postor el demandante acumulante, quien ofreció por el bien sacado a licitación la suma de \$235.000.000,°°.



Como prerrequisitos para la prosperidad de esta providencia, el rematante ha presentado los siguientes documentos:

- a. Recibo de consignación efectuado el día 16 de marzo de 2017, por valor de \$11'750.000,ºº, correspondiente al 5% sobre el valor total del remate ante el Banco Agrario con destino al Consejo Superior de la Judicatura.
- b. Recibo de consignación efectuado el día 16 de marzo de 2017, por valor de \$143'630.000,oo correspondiente excedente sobre el valor total del remate ante el Banco Agrario.

CONSIDERACIONES:

Expresa el Art. 455 del C. de P. Civil:

"...Aprobación o invalidez del remate. Pagado oportunamente el precio, el Juez aprobará el remate siempre que se hubiere cumplido con las formalidades previstas en los Artículos 448 a 453 y no esté pendiente el incidente de nulidad que contempla el numeral segundo del artículo 141 del C. de P. Civil. En caso contrario, declarará el remate sin valor y ordenará la devolución del precio al rematante..."



Adicionalmente, la norma señala las demás determinaciones que se deben adoptar al aprobar la licitación tales como:

La cancelación de los gravámenes, la cancelación del embargo y secuestro, la expedición de copias del acta de remate y del auto aprobatorio de la misma, la entrega de los bienes rematados por el secuestre, la entrega de los títulos que el demandado tenga en su



poder, la expedición de nuevos títulos al rematante y la entrega del producto del remate hasta la concurrencia de sus créditos y las costas y la entrega del remanente al ejecutado si no existiere acumulación de embargo, embargo de remanentes u otra medida.

Para legitimar la diligencia de remate, se cumplieron a cabalidad todas las exigencias señaladas en la ley, es decir, los bienes se embargaron, secuestraron y avaluaron y con la antelación indicada en el Art. 450 del C. General del Proceso, se señaló la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y se agregaron al expediente las correspondientes publicaciones del aviso de remate y certificado de tradición de los bienes a rematar.

Teniendo en cuenta que el rematante ha presentado constancia de las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate, se aprobará el mismo y se harán las declaraciones pertinentes de acuerdo con lo regulado por las citadas disposiciones.

DECISION:

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el 14 de marzo de 2017, en este proceso de Ejecutivo Hipotecario con demanda acumulada promovido por la señora MARIA LIBIA SANTA Y OTROS con cédula de ciudadanía No. 24.279.314 acumulante GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS con C.C. No. 10.251.302 en contra de la señora GLORIA PATRICIA DUQUE LOPEZ con cédula de ciudadanía No. 30.324.671, donde se presentó como postor el demandante acumulante, quien ofreció por el bien sacado a licitación la suma de \$235.000.000,°°, y que se le adjudica en este acto:

Lote de Terreno con Casa de Habitación, ubicado en la Carrera 21 No. 58a-43 de la Urbanización Los Rosales, Jurisdicción de este municipio, y determinado por los siguientes linderos:



"...///. POR EL SUR: QUE ES SU FRENTE, CON LA CARRERA 21 EN 9.00 METROS, POR EL ORIENTE: CON EL LOTE # 15D DE TERESA BUITRAGO DE HOYOS, EN 21.90 METROS; POR EL NORTE CON PROPIEDAD DE LA ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES EN 6.65 METROS Y POR EL OCCIDENTE: CON EL LOTE NUMERO 13D DE HERNANDO ARISTIZABAL B., EN 20.70 METROS .-///.

Linderos extraídos de la escritura pública No. 549 del 07 de Febrero de 2006, corrida en la Notaria Cuarta del Círculo.

TRADICCION: Adquirió la demandada señora GLORIA PATRICIA DUQUE LOPEZ el anterior inmueble por compra hecha a los señores DIANA PATRICIA MARIN SANTA, SANDRA JACQUELINE MARIN SANTA y CAMILO MARIN SANTA, como consta en la escritura pública 5.923 del 31 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaria Cuarta del Círculo y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo de Manizales al folio de matrícula inmobiliaria No. 100-22796.

<u>Segundo</u>: **ORDENAR** la inscripción de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circulo que corresponda.

<u>Tercero</u>: **ORDENAR** la cancelación de las medidas decretadas, embargo y secuestro, así como la cancelación de los gravámenes hipotecarios, afectación a vivienda familiar si la tuviere y demás medidas que afectan el bien subastado.



<u>Cuarto</u>: **ORDENA** a costa de la parte interesada, de la expedición de copias auténticas de la diligencia de remate y del presente auto, con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda.

Quinto: ORDENA la notificación del señor ROBERTO LOAIZA TELLEZ, auxiliar de la justicia quien funge como secuestre, para que proceda a hacer entrega del bien que se encuentra bajo su custodia al rematante y rinda cuentas finales de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

<u>Sexto</u>: **ADVIERTE** al rematante que para la protocolización del presente instrumento, debe aportar los correspondientes paz y salvo de predial y valorización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Jueza

JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN CIVIL MPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 05 | del 24-03-17

ANDRES GRAJALES DELGADO

Secretario